

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/mar./2020

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO . CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 030 832 11/mar./2020

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1010059681	LAURA VANESA	SALAMANCA MEDINA	03 *"
		SALAMANCA MEDINA	01 *"

מסמך זה נכנס לתוקף ביום 11/03/2020

C05001-OJ01X04

CUADERNOS 01

PLEYVAD

FOLIOS 25

OBSERVACIONES

EMPLEADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Oficina Judicial

Tunja – Boyacá

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CORPORACIÓN:

31

GRUPO/CLASE DE PROCESO:

10

ESPECIALIDAD:

53

No. TRASLADOS

01

FOLIOS CUADERNO ORIGINAL:

25

DEMANDANTE(S)

JARA VANESSA

SALAMANCA MEDINA

1010059681

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Dirección de Notificación:

Carrera 4E #4-52 Hz J Casa 23

Teléfonos:

3219186207 - 3124420252

APODERADO

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Tarjeta Profesional

Dirección de Notificación

Teléfono

Acepta que las notificaciones sean enviadas a su correo electrónico?: SI NO

Cual ?

DEMANDADO(S)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Nombre (s)

1er. apellido

2º. Apellido

No. C.C. o N.I.T.

Dirección de Notificación:

Teléfonos

ANEXOS:

LETRAS No.

Cheques No.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja.

OFICINA JUDICIAL

Cra. 9 No. 20-62 1º piso Tel. 7426554

Palacio de Justicia Tunja

Original

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
 La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO
 ACCIONANTE: LAURAVANESSA SALAMANCA MEDINA C.C. No. 1010059681
 ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

I. IDENTIFICACIÓN.

LAURAVANESSA SALAMANCA MEDINA, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela como mecanismo transitorio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelén transitoriamente mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior y bajo la condición de ejercer el medio de control correspondiente ante la jurisdicción contencioso administrativa. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultado de ADMITIDO y es así como presenté pruebas escritas y FÍSCO ATLÉTICA, con excelentes resultados que me ubican entre los primeros puestos para ser citado (a) a VALORACIÓN MÉDICA, como último requisito para continuar en curso en la Escuela Nacional Penitenciaria.

Segundo: La valoración médica practicada a través de las entidades de salud contratadas por la CNSC para esta convocatoria acreditan que mi estado de salud ocupacional es óptimo y así se demuestra a través de todos los exámenes médicos practicados. NO PADEZCO DE DEFICIENCIAS DEL CRECIMIENTO, (Trastornos del crecimiento en los términos que lo describe el profesiograma).

Tercero: Se justifica una restricción por tener la estatura en el límite mínimo requerido, pero los exámenes de diagnóstico NO identifican desórdenes de tipo hormonal o patologías que no sean consecuentes con mi contextura física que me identifica en una apariencia física por la que se me pretende discriminar.

Cuarto: Los criterios adoptados sobre el riesgo ocupacional derivado de la estatura baja de un dragoneante del INPEC, carecen en absoluto de fundamento o sustento empírico, pues no existe antecedente o estadística de accidentes o enfermedades de origen laboral que se centren en los empleados de baja estatura; convirtiéndose, en términos de la Honorable Corte Constitucional en un "*factor sospechoso de discriminación*"¹.

Quinto: La CNSC confirma, en respuesta definitiva del 10 de diciembre de 2019, después de mi reclamación que me discrimina, sustrayéndome del derecho a acceder a un cargo público, por encontrar que me encuentro en el límite de la estatura mínima exigida. Sin resolver de fondo mi reclamación y sin otorgar la posibilidad de impugnar o ejercer recursos legales contra la decisión de exclusión del concurso y sin presentar razones técnico científicas ante las que pueda proponer medio de control en la vía contencioso administrativa con claridad.

Sexto: Mi contextura física se debe a mi origen familiar y regional, siendo esa una condición que no depende de mi voluntad. Registrada también en mi documento de identidad.

¹ Sentencia T-314/11: *Se pueden destacar como criterios sospechosos de discriminación los siguientes: - El sexo, la orientación sexual o la identidad de género; - La raza; - El origen nacional o familiar al igual que el étnico o de cualquier índole; - La lengua; - La religión; -La opinión política o filosófica; - La pigmentación o el color de la piel; - La condición social y/o económica; - La apariencia exterior; - La enfermedad, la discapacidad o la pérdida de la capacidad laboral.*

Octavo: Otorgué poder a un profesional del derecho a fin de que represente mis intereses particulares en acción contencioso administrativa, quien me informa y me certifica que dentro del término de los cuatro (4) meses ya radicó la solicitud de conciliación para agotar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial y posteriormente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con acumulación de nulidad con solicitud de suspensión provisional de los efectos de la decisión de la CNSC que confirma mi exclusión de esta Convocatoria y de manera especial contra los actos administrativos generales que reglamentan la Convocatoria y que expresamente establecen en contra del orden legal que NO procede ningún recurso contra las decisiones definitivas de la CNSC.

También es importante referir que la competencia para los medios de control que se deben plantear corresponde al Consejo de Estado, donde las medidas cautelares se resuelven en un promedio de dos años y el fallo definitivo en tiempo indeterminado.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, enmarcados en el valor fundamental de la DIGNIDAD HUMANA, en el siguiente sentido:

Se presenta discriminación por mi "*apariencia física*", al exigirme el cumplimiento de un requisito desproporcionado para el acceso a un cargo público, pese a VALORAR a través de las mismas entidades de salud contratadas que no padezco "trastornos del crecimiento" como lo describe el propio profesiograma y que mi estatura que se encuentra en el límite mínimo exigido.

Las Normas Penitenciarias internas e internacionales² ponderan el principio de *proporcionalidad* en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la misión penitenciaria y carcelaria y que el profesiograma lo estructura desde la acción de represión del estado contra las personas privadas de la libertad, cuando justifica *el requisito de estatura en razones de seguridad e impacto de autoridad*, aceptándose así, se debe tener en cuenta que entre las personas privadas de la libertad también prevalece la baja estatura, contexturas delgadas y atendiendo, entre otras, las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, es necesario contar con personal penitenciario que no represente una acción de represión desproporcionada en lo físico y en lo psíquico, en este último se incluye lo cultural y social.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, con su criterio me "cosifica", porque pondera un aspecto netamente físico y no lo estructura interdisciplinaria, cuando sus propias reglas tratan del "*establecimiento de perfil profesiográfico*" se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, derecho a acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

IV. DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Es inminente la reestructuración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, lo exige el artículo 2-parágrafo de la Ley 1896 del 30 de mayo de 2018, ello traerá consigo y en un futuro inmediato la supresión de cargos, la modificación de requisitos y condiciones, de tal suerte que un trámite contencioso administrativo que debe emprenderse en contra de la decisión de exclusión a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y contra las irregularidades de forma y fondo del profesiograma y los actos administrativos que lo adoptan y lo integran a través del medio de control de nulidad. Siendo estos actos administrativos generales expedidos por autoridad del orden nacional recae la competencia

² Artículos 49 y 63 del Código Penitenciario y Carcelario, Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

ante el Consejo de Estado, con experiencias de trámites contenciosos que han tardado más de 10 años.

Es por eso que el único mecanismo jurídico de defensa efectivo es la acción de tutela, con una decisión que evite que se me excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Nacional Penitenciaria, ordenando que se produzca la inclusión de mi ponderado en la citación para mi caso particular, mientras se surten los trámites contencioso administrativos.

Justifico además la amenaza de perjuicio en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, pude generar nulidad de lo actuado y lo más prudente es que se deje sin efectos la decisión de exclusión para que se proceda con la inclusión de mi ponderado en la conformación de la lista de citados a la Escuela, con derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso.

El Acuerdo reglamenta el cálculo de ponderado para la siguiente etapa así:

ARTÍCULO 51°. - PUBLICACIÓN DE CONVOCADOS A CURSO. Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de selección, los aspirantes que sean calificados como APTOS en la Valoración Médica podrán consultar en las fechas dispuestas por la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, si son admitidos para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Serán convocados a Curso de Formación y Complementación, los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 400% para el Curso de Complementación, siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoración médica.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

La CNSC el 23 de diciembre de 2019, publicó una nueva Convocatoria para proveer cargos de dragoneante del INPEC, buscando proveer todas las vacantes existentes para este cargo; de tal manera que se amenaza con causar un perjuicio irremediable en mi contra porque una acción contencioso administrativa aún bajo la hipotética concesión de una medida cautelar, me puede dejar sin posibilidades de nombramiento por la inexistencia de cargos vacantes.

Por otra parte, mi Convocatoria avanza y cada etapa es prerrequisito de la siguientes, de tal manera que excluirme de una de ellas implica el grave riesgo de no poder volver al curso normal de la misma. Teniendo en cuenta razones presupuestales todo está calculado para un número de aspirantes y en tal sentido para un reintegro extemporáneo habría que esperar a los correspondientes ajustes presupuestales y se causaría la privación de pago de salarios y prestaciones en igualdad de condiciones de los demás aspirantes.

V. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derechos fundamentales.

La no existencia de otro mecanismo jurídico efectivo, diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

VI. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

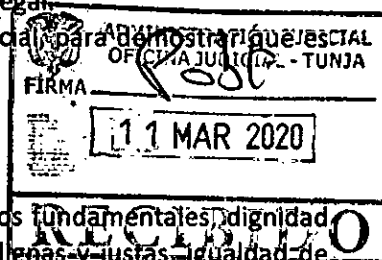
VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Impresión de la información que se encuentra cargada y registrada en SIMO:
 - 1.1. Historia clínica con valoración de salud ocupacional y todos los exámenes de diagnóstico que demuestran el óptimo estado de salud ocupacional.
 - 1.2. Respuesta definitiva de la CNSC a la reclamación.
2. Valoración médica particular.
3. Solicito respetuosamente que, si el Señor Juez lo considera necesario y pertinente, ordene:
 - 3.1. Declaración y comparecencia personal para ampliar y verificar que no presento evidencia de la restricción en mi apariencia física.
 - 3.2. Valoración por parte del servicio público de Medicina Legal.
4. Copias de la radicación de solicitud de conciliación prejudicial para demostrar la necesidad de proceder a tutelar los derechos como medida transitoria.



IX. PETICIONES

Solicito la tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO de mis derechos fundamentales, dignidad humana: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Dejar sin efecto la respuesta definitiva de exclusión de la Convocatoria mencionada, bajo la demostración de actividad ante la jurisdicción contencioso administrativa, consecuentemente permitirme continuar con las etapas restantes del concurso a fin de cumplir con el curso en la Escuela Nacional Penitenciaria y posterior nombramiento y posesión en período de prueba para el cargo de dragoneante del INPEC.

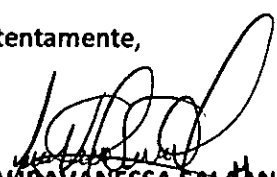
X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada: CNSC: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: Carrera 4 E #4-52 Ciudadela Sol de Oriente en la Ciudad de Tunja-Boyacá. Teléfono-Celular: 3219186207-3105880482-3124920252 Email: notificacionesavancemos@gmail.com, auxdeenfermeriacdi@gmail.com, Laurita171956@hotmail.com

De su Señoría,

Atentamente,


LAURAVANESSA SALANCA MEDINA
C.C. No. 1010059681 de Tunja - Boyacá

DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS TUNJA

RADICACIÓN NO.

CORRESPONDE

TUNJA 11 MAR 2020



GRUPO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL



EPICRISIS - RESUMEN CONSULTA OCUPACIONAL

PACIENTE: LAURA VANESSA SALAMANCA MEDINA TIPO IDENTIFICACIÓN: CC NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 1010059681 FECHA NACIMIENTO: 17/01/1998 EDAD: 21 año(s) 10 mes(es) 9 día(s)

GÉNERO: Femenino ESTADO CIVIL: Soltero ESCOLARIDAD: Educación Técnica INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A

EMPRESA CONTRATANTE: INPEC CARGO DESEMPEÑAR: DRAGONEANTE JORNADA TRABAJO: Rotatorio TIPO EXAMEN: Ingreso

ANTECEDENTES PERSONALES

TIPO ANTECEDENTE	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Accidentes Trabajo		X	
Alérgicos		X	
Enfermedad Profesional		X	
Farmacológicos		X	
Otras		X	
Patológicos	X		UROLITIASIS (25/10/2019)
Psiquiátrico		X	
Quirúrgicos		X	
cos		X	
Transfusionales		X	
Traumáticos		X	
Venéreos		X	

INMUNOLÓGICO

SERVICIO MILITAR: No

DOMINANCIA: Diestro

Tétanos:	No	No. Dosis: -	¿Presentó Carnet de Vacunación?:	No	Fecha: -
Fiebre Amarilla:	No	No. Dosis: -	¿Presentó Carnet de Vacunación?:	No	Fecha: -
Hepatitis B:	No	No. Dosis: -	¿Presentó Carnet de Vacunación?:	No	Fecha: -
Influenza:	No	No. Dosis: -	¿Presentó Carnet de Vacunación?:	No	Fecha: -
Otras:	-				

HÁBITOS

Consumo Actual Cigarrillo: No Número cigarrillos por día: -
Exfumador: No Fumó de los - a los - años.
Consumo Actual Alcohol: No Frecuencia: -
Actividad Física: No Frecuencia: -
Cual: -

GINECO OBSTÉTRICOS

Edad: 12 años G: 0 P: 0 C: 0 A: 0 V: 0 O: 0 Ciclos: 1 X 1
FUR: 24/10/2019 FUP: -
Última Citología Vaginal: -
Planificación: DIU
Resultados: -

ANTECEDENTES FAMILIARES

TIPO ANTECEDENTE	SI	NO	PARENTESCO	DESCRIPCIÓN
Accidente Cerebrovascular		X	-	
ANEMIA		X	-	
ARRITMIA		X	-	
Artritis		X	-	
ARTRITIS		X	-	
Asma		X	-	



7

Ojos	X
Oídos	X
Nariz	X
Boca y Garganta	X
Cuello	X
Sistema Circulatorio	X
Sistema Respiratorio	X
Sistema Gastrointestinal	X
Sistema Urinario	X
Sistema Reproductivo	X
Sistema Osteomuscular	X
Sistema Nervioso	X
Sistema Endocrino	X
Sistema Vascular Periférico	X
Piel y Faneras	X

SIGNOS VITALES					ANTROPOMETRIA				
T/A	FC	SPO2	Ta	FR	OTROS	PESO	TALLA	IMC	OTROS
120/70 mm Hg	70 ppm	0 %	36 °C	18 rpm		66 Kg	1.51 m	Sobrepeso	Perímetro Abdominal: cm

SISTEMA	EXAMEN FÍSICO		OBSERVACIONES
	SIN ALTERACIÓN CLÍNICA EVIDENTE	HALLAZGO	
CABEZA	X		
SISTEMA OCULAR			
Agudeza Visual Lejana	X		
Agudeza Visual Cercana	X		
Párpados	X		
Conjuntivas	X		
Cornea	X		
Pupilas	X		
OTORRINOLARINGOLOGÍA			
Tabique	X		
Mucosa Nasal	X		
Abellón Auricular	X		
Conducto Auditivo	X		
Timpano	X		
Labios	X		
Dentadura	X		
Mucosa Oral	X		
Amígdalas	X		
Paladar Duro	X		
Paladar Blando	X		
CUELLO			
Adenopatías	X		



8

Masas	X	
Movimiento del Cuello	X	
SISTEMA CARDIOVASCULAR		
Ruidos Cardíacos	X	
Soplos	X	
Cianosis	X	
SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO		
Várices	X	
Edemas	X	
Pulsos Periféricos	X	
SISTEMA RESPIRATORIO		
Auscultación	X	
Percusión	X	
ABDOMEN		
Anillos	X	
Hernias	X	
Masas en Pared	X	
Tronco	X	
Masas Abdominales	X	
Bazo	X	
Palpación Abdominal	X	
Ruidos Intestinales	X	
Cicatrices	X	
SISTEMA GENITOURINARIO		
Glandula Mamaria		X
Genitales Externos		X
SISTEMA OSTEOMUSCULAR		
Extremidades Superiores	X	
Extremidades Inferiores	X	
Manos	X	
Músculos de Cuello	X	
Músculos de Espalda	X	
Articulaciones	X	
Movilidad Articular	X	
Movilidad de Columna Vertebral	X	
Alineación Columna Vertebral	X	
Tínet	X	
Phanel	X	
Lasseque	X	
SISTEMA NEUROLÓGICO		
Reflejos	X	
Marcha	X	
Coordinación Motora	X	



9

Esfera Mental	X
PIEL Y FANERAS	
Piel	X
Uñas	X
Cabello	X

EXÁMENES PARACLÍNICOS

EXAMEN	NORMAL	ANORMAL	NO SOLICITADO	OBSERVACIONES
Audiometría	X			
Esplrometría	X			
Optometría		X		MIOPIA
Visimetría			X	
Glicemia	X			83
Bañoscopía	X			NEGATIVO
Cuadro Hemático	X			WBC 9,3, HB 14, HTO 43, PLAQ 215
Fróts de Sangre Periférica			X	
GOT			X	
GPT			X	
atasa Alcalina			X	
Electroencefalograma	X			
BUN			X	
Creatinina	X			0.78
Colesterol			X	
Tríglicéridos			X	
HDL			X	
Ácido Úrico			X	
Rx de Columna Lumbar			X	
Prueba de Esfuerzo			X	
Rx de Torax	X			
Electrocardiograma	X			
Coprológico			X	
Frotis Faringeo			X	
noclasificación			X	
XOH Uñas			X	
Parcial Orina	X			DEN 1020, PH 5.0, NITRITOS NEG, SANGRE NEGATIVO
Colinesterasa			X	
Otros	X			ODONTOLOGICO SANA, RX COLUMNA DORSOLUMBAR NORMAL

INFORMACIÓN EVOLUCIÓN

FINALIDAD CONSULTA	CAUSA	PRIMERA VEZ	FECHA EVENTO
No aplica	Enfermedad general	No	26/11/2019 9:02:50
MOTIVO CONSULTA	REVISION TALLA		



10

ENFERMEDAD
ACTUAL

SE TOMA TALLA SE OBTIENE 152 ctms

INFORMACION DIAGNÓSTICO(S)

DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	¿ES PRINCIPAL?	OBSERVACIONES
EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL (Z100)	Confirmado nuevo	Si	Sin Información
AUMENTO ANORMAL DE PESO (R635)	Confirmado nuevo	No	Sin Información
MIOPÍA (H521)	Confirmado nuevo	No	Sin Información

INFORMACIÓN ORDENES

MEDICAMENTO(S)	Sin Información
PROCEDIMIENTO(S) O EXAMEN(ES) DIAGNÓSTICO(S)	Sin Información
REMISIÓN(ES) MÉDICA(S)	Sin Información

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

PROSPERO PRIETO MENDOZA
Medicina especializada, Medicina del trabajo
Registro Profesional: 181819/2003
Licencia Salud Ocupacional: 1189 SSB

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL



PACIENTE: LAURA VANESSA SALAMANCA MEDINA

GÉNERO: Femenino

TIPO IDENTIFICACIÓN:
CC

NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 1010059681

FECHA
NACIMIENTO:
17/01/1998

EDAD: 21 año(s) 10 mes(es) 9 día(s)

EMPRESA CONTRATANTE: INPEC

JORNADA TRABAJO: Rotatorio

TIPO EXAMEN: Ingreso

CARGO DESEMPEÑAR: DRAGONEANTE

FECHA: 28/11/2019

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

1.1. Remisión a EPS		X	1.3. Completar esquema vacunación			1.5. Suspender tabaquismo		X	1.7. Control de peso y nutrición	
1.2. Continuar manejo médico			1.4. Inicio o continuar actividad física			1.6. Reducir consumo de alcohol			1.8. Otras	
2.1. Calificación de origen			2.4. Ingreso programa vigilancia epidemiológica			2.7. Pausas activas			2.9. Uso diario de bloqueador solar	
2.2. Recomendaciones para el manejo de cargas			2.5. Uso de elementos de protección personal		X	2.8. Uso de corrección visual			2.10. Otros	
2.3. Seguimiento por ARL			2.6. Pautas ergonómicas							
3.1. Trabajo en alturas > 1.5 mts			3.4. Trabajos en temperaturas bajas			3.7. Trabajo en espacios confinados		X	No Aplica	
3.2. Trabajo en altitudes > 2.500 mts			3.5. Trabajo en temperaturas altas			3.8. Para conducción de vehículos			3.10. Cargas	
3.3. Trabajos en ambientes hiperbáricos			3.6. Trabajos con riesgo eléctrico			3.9. Manipulación de alimentos			3.11. Viajes	
									3.12. Otros	

4. CONCEPTO MÉDICO

Tipo Examen: Ingreso Periódico Retiro Post Incapacidad Cambio Cargo Trabajos Especiales

Concepto Sin Restricciones para el cargo	Sin Restricciones para trabajo eléctrico	Requiere evaluar reubicación laboral	Sin restricción para continuar su labor actual
X Concepto Con Restricciones para el cargo (ver restricciones)	Sin Restricciones para trabajo en temperaturas extremas	Requiere nueva valoración	Sin diagnóstico de enfermedad laboral
Aplazado	Sin Restricciones para trabajo en espacios confinados	Satisfactorio	Presenta patologías que requieren calificación de origen EPS / ARL
Sin Restricciones para manipulación de alimentos	Sin Restricciones para Conducción de Vehículos / Operación de Maquinaria	Enfermedades de origen común	Secuela de accidente de trabajo / enfermedad laboral
Sin Restricciones para trabajo en alturas			

5. EXÁMENES REALIZADOS

Examen Físico	X Rx Tórax	Perfil Lipídico	TSH	Frotis Faringeo
X Examen Físico con Énfasis Osteomuscular	Rx Columna Lumbo Sacra	Perfil Hepático	Serología	KOH Uñas
X Audiometría	X Cuadro Hemático	X Perfil Renal	Ácido Úrico	Coprológico
X Optometría	X Glucemia	Frotis Sangre Periférica	Tamizaje Drogas	X Baciloscopia
X Espirometría	X Electrocardiograma	Hemoclasiación	Alcohol	Evaluación Neuropsicológica
Visiometría	X Parcial de Orina	Espirograma	Colinesterasa	X Otro

6. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

CON RESTRICCIÓN PARA EL CARGO POR TALLA INFERIOR A LA REQUERIDA
OTROS: ODONTOLÓGICO, EEG, RX COLUMNA DORSOLUMBAR
NO PRESENTA VACUNACIÓN DE HEPATITIS A Y B

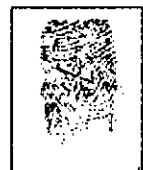
Este concepto médico se emite basado en los hallazgos de la evaluación médica ocupacional realizada el día de hoy y en la información suministrada por el trabajador y/o la empresa contratante. El paciente firmó la historia clínica como constancia de haber comprendido las explicaciones y recomendaciones suministradas por el médico sobre su estado de salud y de recibir la información que pueda obtener la copia de las valoraciones realizadas en el momento que lo requiera.

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

PACIENTE:

PROSPERO PRIETO MENDOZA
Medicina especializada, Medicina del trabajo
Registro Profesional: 181819/2003
Licencia Salud Ocupacional: 1189 SSB

LAURA VANESSA SALAMANCA MEDINA





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

12

Bogotá, 10 de Diciembre de 2019

Señora:

LAURA VANESSA SALAMANCA MEDINA

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados de la Valoración Médica

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

La aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica. Mediante N° de reclamación **262381008** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El día 18 de Noviembre de 2019, se publicó el resultado de la Valoración Médica, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 19 al 20 de Noviembre de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta a la aspirante en los siguientes términos:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

13

La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro de la convocatoria, sino que constituye un requisito previo y obligatorio para ingresar al concurso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, esta valoración analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida esta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

Con ocasión a la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio 2018 *"Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiograficos y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneantes, Versión 3 para los empleos de Inspector Jefe"*

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **APTO** y **NO APTO**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado **APTO**.

Será calificado **NO APTO** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **NO APTO** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

Respecto a su solicitud donde manifiesta que: *"...En ejercicio de mis derechos fundamentales ampliamente amparados por la Corte Constitucional de manera específica para concursos de esta naturaleza (Sentencia T551/17A), solicito realizarme una segunda valoración médica, cuyos costos asumo: talla mínima y vacunas hepatitis A y B"* es preciso informar que, la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso concursal, citó a todos los aspirantes que manifestaron en su reclamación de forma expresa y clara la intención de realizar una segunda valoración médica.

Una vez realizada la nueva valoración por medio de la IPS correspondiente, el dictamen médico determinó que el aspirante presenta una (s) restricción o inhabilidad para ejercer el cargo al cual aspira.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

14

Es preciso indicar, que revisada nuevamente la historia clínica del aspirante se pudo corroborar que presenta restricción en su estatura, para ejercer el cargo de Dragoneante, toda vez que el rango de la misma se encuentra por debajo del límite de talla exigida por empleo a proveer. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 47 del Acuerdo 20181000006196 de 2018:

(...)ARTÍCULO 47°.- ESTATURA MÍNIMA Y MÁXIMA DE LOS ASPIRANTES.

De conformidad con la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC, uno de los requisitos de Aptitud Física del aspirante es la estatura, la cual debe encontrarse dentro de los siguientes rangos:

- Hombres Mínima: 1.66m y Máxima: 1.98m

> Mujeres Mínima: 1.58m y Máxima: 1.98m

La estatura de los aspirantes será evaluada al momento de la presentación de la valoración médica, dicha medición será realizada por el Médico Especialista en Salud Ocupacional, siendo ésta la única valoración válida para el proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recomienda que el interesado que no cumpla con los estándares de estatura mínima y máxima aquí precisados, no se inscriba en el proceso, so pena de ser excluido. (...)

Asimismo, es importante reiterar al aspirante que al momento de realizar la inscripción el mismo acepto la totalidad de las reglas de la convocatoria tal y como lo establece el numeral 7 del Artículo 9 del acuerdo 20181000006196 de 2018:

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

(...)

7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.

(...)

En este entendido se evidencia que, el aspirante presenta una inhabilidad para prestar el servicio en la INPEC, toda vez que, Dentro del proceso de selección y en la búsqueda del personal idóneo se debe observar el marco normativo y jurisprudencial



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

13

que ha venido descartándose en los pronunciamientos de las Altas Cortes, dándose las modificaciones realizadas por la rama legislativa que se observarán en el profesiograma, siendo un factor influyente en el reclutamiento de aspirantes a formar parte de la guardia penitenciaria, creándose perfiles acordes a las necesidades y funciones a realizar en la institución, respetándose los derechos fundamentales como seres humanos ajustados a la Constitución política y el bloque de constitucionalidad.

Por otra parte, se le informa al aspirante que el día 10 de Diciembre de 2019 se publicaran resultados definitivos de la Valoración Médica, los cuales puede consultar a través de la página web de la CNSC, con su usuario y contraseña.

En consecuencia, **SE RATIFICA** el estado de **NO APTO** de la aspirante **LAURA VANESSA SALAMANCA MEDINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1010059681**, dentro de los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder del proceso de reclamaciones
C.C. 13487199 de Cúcuta
T.P No. 93352 del C. S. de la J.

Proyectó: J. Alvarez

HISTORIA CLINICA

DR. GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO

MEDICINA INTERNA- ENDOCRINOLOGIA
Calle 20 No 14-29, Teléfax: 7441810, Cel.3105519406, Tunja
E-Mail: qeflorezacevedo@gmail.com

16

Nombre: LAURA VANESSA SALAMANCA MEDINA
Identificación: CC 1010059681
Fecha Nacimiento: 1998-01-17
Telefono: 3219186207
Tipo Afiliado: COTIZANTE

Entidad: PARTICULARES.
Edad: 21 Años 11 Meses 27 Dias
Sexo: Femenino
Municipio: TUNJA - BOYACA

ANTECEDENTES

FECHA: 2020/01/13 16:01:54
MEDICO: GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO
ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA Y ENDOCRINOLOGIA

ANTECEDENTES

Heredo-Familiares: Refiere: DIEBETES + (ABUELA MATERNA)

Patológicos: No Refiere

Farmacológicos: No Refiere

Hospitalizaciones: No Refiere

Quirúrgicos: No Refiere

Traumatológicos: No Refiere

Toxicos: No Refiere

Alérgicos No Refiere

Infectocontagiosas: No Refiere

Transfusionales: No Refiere

Vacunacion: No Refiere

Otros: No Refiere

ANECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS:

FUM: 2019/12/25

NO APLICA: NO

MENARQUIA (Años): 14 **CICLOS:** 28 X 5

PLANIFICACION FAMILIAR

GESTACION: 2 - NO APLICA

GESTAS: Resultado no numerico **CESAREAS:** 0 **ABORTOS:** 0

PARTOS: 0

EMBRIONES VIVOS: 0

MENOPAUSIA/Años

ECTOPICOS: 0

TAMIZAJE C.U.

CITOLOGIA C.U.

Fecha	RESULTADO
-------	-----------

MAMOGRAFIA


GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO
RM 01280995

HISTORIA CLINICA

DR. GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO

MEDICINA INTERNA- ENDOCRINOLOGIA
Calle 20 No 14-29, Teléfax: 7441810, Cel.3105519406, Tunja
E-Mail: qeflorezacevedo@gmail.com

17

Fecha

REPORTE

OTROS:

CITA CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2020-01-13 Duracion en minutos: 20 Hora: 07:30:00

Especialidad: MEDICINA INTERNA Y ENDOCRINOLOGIA Actividad: CONSULTA ENDOCRINOLOGIA

Sede:

PRINCIPAL

Entidad: Plan:

MOTIVO DE CONSULTA

FECHA: 2020/01/13 15:17:10

MEDICO: GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO

ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA Y ENDOCRINOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: "ENDOCRINOLOGIA"

. VALORACIÓN

1.- EXAMEN GENERAL

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON HISTORIA CLÍNICA ANOTADA, ACUDE SOLA, NACIO Y VIVE EN TUNJA, TECNICA EN ENFERMERIA. REFIERE SENTIRSE BIEN, CLASE FUNCIONAL ADECUADA, HABITOS SALUDABLES, EN EL MOMENTO ESTA EN TRAMITES PARA INGRESO AL INPEC. TRAE EXÁMENES.

PARACLINICOS.

. LABS GLICEMIA 83, CREATININA 0.78, UROANALISIS DEN 1020, Ph 5.0, NITRITOS NEGATIVOS, SANGRE NEGATIVO

Finalidad: 10 - 10 = No aplica

REVISIÓN POR SISTEMAS:

General: No Refiere

Piel y Faneras No Refiere

Sensitivo: No Refiere

Cardio-Respiratorio: No Refiere

Digestivo: No Refiere

Genito-Urinario: No Refiere

Endocrinológico: No Refiere

Musculo-Esquelético: No Refiere

Neuro-Psiquiatrico: No Refiere

Otros: No Refiere

EXAMEN FISICO

FECHA: 2020/01/13 16:11:37

MEDICO: GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO

ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA Y ENDOCRINOLOGIA

SIGNOS VITALES

T/A: mmHg	/	FC/ppm	FR/rpm	TEMP/oC	PESO/Kg	TALLA/cm	IMC:
120	70	70	14	36.5	68.0	152	29.43213296398 892


GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO
RM 01280995

HISTORIA CLINICA

DR. GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO

MEDICINA INTERNA- ENDOCRINOLOGIA
Calle 20 No 14-29, Teléfax: 7441810, Cel.3105519406, Tunja
E-Mail: qeflorezacevedo@gmail.com

18

EXAMEN FÍSICO

General: BUEN ESTADO GENERAL Y DE HIDRATACION, SIN FACIES LLAMATIVAS

Piel: NORMAL

Cabeza: NORMAL

Cuello: NORMAL

Torax: PSO2: 95%, RC'S NORMALES, RR'S NORMALES

Abdomen: P/A: NORMAL

Genitales: NO EXAMINADOS

Músculo-Esquelético NORMAL

Neuro-Psiquiatrico: NORMAL

Otros: SIN OTROS HALLAZGOS A LA EXPLORACION FISICA ACTUAL

CAUSA EXTERNA: 15 - Otra

PARACLINICOS

PARACLINICOS.

LABS GLICEMIA 83, CREATININA 0.78, UROANALISIS DEN 1020, Ph 5.0, NITRITOS NEGATIVOS, SANGRE NEGATIVO

PRINCIPAL:

DIAGNOSTICO

RELACIONADO 1 : Z000 - Z000-EXAMEN MEDICO GENERAL

RELACIONADO 2: -

RELACIONADO 3: -

OTROS:

ID	OTROS:
----	--------

ANALISIS

ANALISIS

- 1.- ESTADO CLINICO NORMAL
- 2.- EUGLICEMIA
- 3.- FUNCION RENAL NORMAL, HEMATOLOGIA NORMAL
- 4.- CLASE FUNCIONAL I (NORMAL)
- 5.- SOBREPESO

PLAN

EXPLICO A LA PACIENTE Y ENTIDAD

- 1.- NO SE DOCUMENTAN CONDICIONES CLINICAS Y PARACLINICAS QUE LIMITEN DESEMPEÑAR FUNCIONES LABORALES, DESTREZAS FISICAS O COGNITIVAS.
- 2.- HABITO SALUDABLES



GUSTAVO E. FLOREZ ACEVEDO
RM 01280995



Radicado N°. 20203200285812
20 - 02 - 2020 11:57:23 Anexos: 1
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: JOSÉ GERA ESTUPIÑÁ
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: 241ea

Pasto, Narino, 20 de Febrero de 2020

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : REMITO COPIA DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN IRREGULARIDADES VALORACIÓN MÉDICA

Con respeto me permito remitir SOLICITUD DE CONCILIACIÓN de 129 aspirantes discriminados por indebida aplicación del profesiograma en la etapa de Valoración médica.

Solicito que la petición adjunta se someta a Comité de Conciliación a fin de buscar mecanismos de solución del conflicto prejudiciales ante la Procuraduría Delagada de la Ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente:

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. SOLICITUD DE CONCILIACION CNSC CONVOCATORIA 800 VALORACIÓN MÉDICA.doc.pdf sha1sum: 240ea4a58905a21cef22eddc9cacb42a531ece73

Tema:- Petición / Convocatorias en desarrollo / 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos /

Atentamente,

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ
C.C. 87714039
Calle 16 No. 23-27 Oficina 402 Edificio El Dorado PASTO, NARINO.
COLOMBIA
Tel. 3175141474-
notificacionesavancemos@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR

Señor:
PROCURADOR JUDICIAL ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S.D.



ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTES: ALEXANDER ALARCÓN BAUTISTA Y OTROS
CONVOCADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
APODERADO: JOSE GERARDO ESTUPIÑAN RAMIREZ

1. IDENTIFICACIÓN

JOSE GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.714.039 de Ipiales, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 149.174 C.S.J., muy respetuosamente me dirijo a usted como mandatario judicial en virtud del poder legalmente conferido a mí, por el Convocante de la referencia, para solicitar de conformidad con lo prescrito en la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reformó la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), la Ley 446 de 1998, el Decreto Reglamentario 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias, se lleve a cabo una conciliación administrativa con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por su PRESIDENTE o quien haga sus veces. La presente solicitud de conciliación se fundamenta en las siguientes consideraciones:

2. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

2.1. PARTE CONVOCANTE: Se trata de los señores identificados como aparece en los poderes legalmente conferidos:

- 1. ALEXANDER ALARCON BAUTISTA ✓
- 2. ANA CRISTINA GUERRERO MOLINA ✓
- 3. ANA MARÍA HERNANDEZ BARÓN ✓
- 4. ANDERSON ESTIVEN PIARPUZAN REVELO ✓
- 5. ANDRES FELIPE AGREDO GUERRERO ✓
- 6. ANDRES FELIPE ESCOBAR PÉREZ ✓
- 7. ANDRES FELIPE MONTAGUTH OSORIO ✓
- 8. ANDRES MARTINEZ SALAZAR ✓
- 9. ANGEL VICENTE ALBA LUGO ✓
- 10. ANGELA VANESSA RODRIGUEZ DIAZ ✓
- 11. ANGELA YESSANIA RUEDA RUEDA ✓
- 12. ANGELY TATIANA ERASSO NARVAEZ ✓
- 13. ANGIE GABRIELA BURBANO DAVALOS ✓
- 14. ANGIE JHULIETH CASTILLO TORRES ✓
- 15. ANGIE PAOLA LEÓN TORO ✓
- 16. BRAYAN CAMILO CHAVES MASUCCIO ✓
- 17. BRAYAN EDUARDO URQUIJO SÁNCHEZ ✓
- 18. BRAYAN ESTEBAN PERDOMO TORRES ✓
- 19. CARLOS ALEXANDER MERA BUCHELI ✓
- 20. CARMEN VANESSA TORRES ✓
- 21. CATERIN PATRICIA PALOMAR MURILLO ✓
- 22. CESAR EDUARDO BELLO CASTRO ✓
- 23. CHRISTIAN ROLDAN JIMENEZ MORALES ✓
- 24. CINDY PAOLA QUINTERO GUERRERO ✓
- 25. CRISTIAN CAMILO LOPEZ MONCAYO ✓
- 26. CRISTIAN HOMERO RODRIGUEZ ✓
- 27. DANIEL CAMILO SALAS HERNANDEZ ✓
- 28. DANIELA FRANCO BEDOYA ✓
- 29. DANILO RÍOS IBAÑEZ ✓
- 30. DANNY FERNANDA BOLAÑOS JARAMILLO ✓
- 31. DARLIN JAMIN MUÑOZ ERAZO ✓
- 32. DAYANA ALEJANDRA PANTOJA SANCHEZ ✓
- 33. DAYANA PATRICIA HERNANDEZ MONTAÑEZ ✓
- 34. DEISY PAOLA CHAMORRO ROSERO ✓



AVANCEMOS
Nación Avanzada Juntos

- 35. DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES ✓
- 36. DIANA CAMILA CAPERA CONDE ✓
- 37. DIANA CAROLINA NOVA HUERTAS ✓
- 38. DIANA MILENA CRUZ ÁLVAREZ ✓
- 39. DUBAN GAMBOA JEREZ ✓
- 40. ~~GUBERNEY PINO DIAZ~~ ✓
- 41. EDINSON DUVAN GARCÍA PÉREZ ✓
- 42. EDISON OSSA FIERRO ✓
- 43. EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA CANO ✓
- 44. EDWIN ESTEBAN HERRERA PALACIO ✓
- 45. EDWIN GUILLERMO MENDIETA FORERO ✓
- 46. EDWIN MIGUEL PALMERA PERALTA ✓
- 47. ELIZABETH SOSA GUACANEME ✓
- 48. EMERSON YAMID RENGIFO MUÑOZ ✓
- 49. ERWIN RICARDO FLOREZ ROSERO ✓
- 50. GEINER MOTTA PAEZ ✓
- 51. GERMÁN DARIO ESTUPIÑAN MUÑOZ ✓
- 52. GILBER ANDREY CAÑON BUITRAGO ✓
- 53. GILMA TATIANA IMBACHI SAMBONI ✓
- 54. HECTOR FABIO MUÑOZ MENZA ✓
- 55. HEYDER HERNANDO TORRES GÓMEZ ✓
- 56. IGNACIO DAVINSON PIEDRAHITA MONTOYA ✓
- 57. INGRID TATIANA LIZCANO ✓
- 58. IVAN GEOVANNY DELGADO JACOME ✓
- 59. JAIRO ANDRES VEERJEL CARREÑO ✓
- 60. JAN GUILLAN MARTINEZ GUERRERO ✓
- 61. JAVIER ALBERTO GOMEZ CASTRO ✓
- 62. JAVIER ORDOÑEZ ORDÓÑEZ ✓
- 63. JEFFERSON FELIPE ORTEGA LÓPEZ ✓
- 64. JEFRY LOUIS TORRES LASCARRO ✓
- 65. JEISON STIVEN REY GUERRERO ✓
- 66. JESSICA TATIANA JEREZ DURÁN ✓
- 67. JHENER ESTILD RODRÍGUEZ CÓRDOBA ✓
- 68. JHERSON DANNY ACOSTA ACHICANOY ✓
- 69. JHON JAIRO PARRA ARANGO ✓
- 70. JHON MAYRON LEHDER ORTEGA MUÑOZ ✓
- 71. JOHAN ADRIAN RUANO PALACIOS ✓
- 72. JOHAN ESTIVEN PULIDO BRAVO ✓
- 73. JOHNIER ESNEIDER NARVAEZ MARIN ✓
- 74. JORDAN ANDREY PALLAREZ CERQUERA ✓
- 75. JORGE ARMANDO CERÓN BASTIDAS ✓
- 76. JOSÉ ALEXANDER JAIMES CARRERO ✓
- 77. JOSÉ GEIMAR TRIVIÑO GONZALEZ ✓
- 78. JUAN CAMILO CAICEDO BENAVIDES ✓
- 79. JUAN CAMILO MARTINEZ VALLEJO ✓
- 80. JUAN CAMILO MIRANDA VARGAS ✓
- 81. JUAN DIEGO GUEVARA ESPINOZA ✓
- 82. JUAN PABLO ROSERO OBANDO ✓
- 83. JUAN SEBASTIAN BURGOS TORRES ✓
- 84. JULIETH ALEXANDRA DORADO GARCIA ✓
- 85. KAREN DANIELA SANTACRUZ ENRIQUEZ ✓
- 86. KAROL DAYANNA BARRERA DELGADO ✓
- 87. LAURA CRISTINA MORAN BERNAL ✓
- 88. ~~LAURA VANESSA SALAMANCA MEDINA~~ ✓
- 89. LEONEL EDUARDO VILLERO AGAMEZ ✓
- 90. LEYDI SOFIA BOLAÑOS ZAMBRANO ✓
- 91. LUIS CARLOS CORTES BETANCOURTH ✓
- 92. LUIS FERNANDO MADROÑERO IGUA ✓
- 93. LUIS GABRIEL MENDEZ MONTILLA ✓



94. LUISA FERNANDA LÓPEZ TOMBE ✓
95. LIZ ADRIANA VARGAS PARRA ✓
96. MARIA DANIELA RINCON GRANADOS ✓
97. MARIANELA BASANTE MENESES ✓
98. MARTHA KATHERINE ROJAS APONTE ✓
99. MATEO PINZÓN ORTEGA ✓
100. MICHAEL LEONARDO VALBUENA BERMUDEZ ✓
101. MICHÉL GARCES PIZZA ✓
102. MIGUEL ANGEL JAIMES CARVAJAL ✓
103. NHATALIA PAMELA DELGADO NARVAEZ ✓
104. OLGA LUCIA SACHICA VARGAS ✓
105. OSCAR JHONNY OSORIO CALDERON ✓
106. OSCAR MAURICIO GIRALDO DEL RIO ✓
107. PAULA ANDREA PINILLA GUALICHE ✓
108. RAUL DARIO BARRERA CUELLAR ✓
109. RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA ✓
110. SANTIAGO ANDRES TORRES ROJAS ✓
111. SANTIAGO ESLEIDER MUÑOZ JARAMILLO ✓
112. SIERVO ARLEY LEÓN CORREDOR ✓
113. STEFANNY PINZÓN RAMIREZ ✓
114. VALENTINA CARRASCAL GARCÍA ✓
115. WILDER DAVID USUGA ORTIZ ✓
116. WILMER ALBEIRO TORRES TORO ✓
117. WILSON ANDRES CALVO QUINTERO ✓
118. WILSON FERNADO CASTAÑEDA VASQUEZ ✓
119. XIOMARA CUMBE PERDOMO ✓
120. YADIRA NATALIA MORILLO MELO ✓
121. YAIR ARMANDO JOJOA PINTA ✓
122. YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL ✓
123. YENNY FERNANDA USECHE HIDALGO ✓
124. YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ ✓
125. YERSON HUMBERTO RAMIREZ FIERRO ✓
126. YILVER JAVIER CORTES VARGAS ✓
127. YOSMAN JAVIER VEGA VIERA ✓
128. YULIETH MILEIDY GIL GUERRERO ✓
129. YURY TATIANA PUERTO ROJAS ✓

Representados por: abogado JOSE GERARDO ESTUPIÑÁN RAMIREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 87.714.039 y T.P. 149.174 C.S.J.

2.2. PARTE CONVOCADA: La constituye la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad de derecho público del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Representante: Representada Legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

3. PRETENSIONES DE LA CONVOCANTE

Declaraciones:

3.1. Que se declare la nulidad de las respuestas definitivas otorgadas por la comisión Nacional del Servicio Civil ante la reclamación de los aspirantes de la Convocatoria 800 y 801 de 2018 del INPEC, por su exclusión en estas Convocatorias, en la etapa de valoración médica; los actos administrativos estructurados y dirigidos en el mismo sentido, se identifican exactamente así:

Respuesta fechada 10 de diciembre de 2019, todas con el mismo contenido dirigidas a cada uno del ciento veintinueve (129) aspirantes que se relacionaron en el acápite de PERTE CONVOCANTE y que se identifican en el poder legalmente conferido.

Condenas:



3.2. A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que expida acto administrativo de readmisión para cada uno de los demandantes, a los respectivos procesos de selección convocatorias 800 y 801 de 2018 y proceder con la liquidación y los pagos de salarios y prestaciones que correspondan, según lo establecido en el Acuerdo que reglamenta el concurso desde la fecha en que se posesionen los demás aspirantes en el curso normal del proceso y hasta la fecha en que se reintegre a cada uno de los demandantes identificados en el acápite anterior.

4. ASPECTOS QUE SE QUIEREN CONCILIAR Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN

1.- Los convocantes participaban de las Convocatorias 800 y 801 de 2018 para proveer cargos de dragoneante y ascenso del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC. En la etapa de VALORACIÓN MÉDICA se presentaron las siguientes irregularidades:

1.1 La VALORACIÓN MÉDICA en estos procesos es el último requisito para continuar en curso en la Escuela Nacional Penitenciaria.

1.2 Las valoraciones médicas practicadas a través de las entidades de salud contratadas por la CNSC para estas convocatorias acreditan que el estado de salud ocupacional es óptimo y así se demuestra a través de todos los exámenes médicos practicados. Difieren las calificaciones de restricciones laborales imputadas con los términos con los que se describen las inhabilidades médicas en el profesiograma diseñado para esta selección. A través de comunicado previo la CNSC, intenta aclarar que no serán calificados como APTOS y NO APTOS, sino todos aptos, pero con restricción o sin restricción.

1.3 La práctica de exámenes médicos NO profundiza en la identificación de las patologías, la sintomatología, los orígenes, sino que se limitan expedir conclusiones que se consignan en la respuesta definitiva del 10 de diciembre de 2019, basados en la mera apariencia física de cada uno de los aspirantes.

1.4 Los criterios adoptados sobre el riesgo ocupacional derivado de la presencia de determinada inhabilidad médica, carecen en absoluto de fundamento o sustento empírico, pues no existe antecedente o estadística de accidentes o enfermedades de origen laboral que se centren en los empleados con las inhabilidades imputadas; convirtiéndose, en términos de la Honorable Corte Constitucional en un "factor sospechoso de discriminación"¹.

1.5 La CNSC confirma, en respuesta definitiva del 10 de diciembre de 2019. Sin resolver de fondo la reclamación y sin otorgar la posibilidad de impugnar el resultado y manifestando expresamente que contra ese acto administrativo no procede ningún recurso.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO-NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

ACCIÓN CONTENCIOSA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Las respuestas fechadas 10 de diciembre de 2019, dirigidas a los convocantes viola normas propias de los procesos de selección, porque no atienden la petición fundamental que tiene que ver con el derecho a impugnar las decisiones de las autoridades administrativas y podemos hacer el paralelo entre las normas violadas y nuestro concepto argumentativo por el que consideramos que son actos administrativos susceptibles del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran los derechos de los demandantes, enmarcados en el valor fundamental de la DIGNIDAD HUMANA, en el siguiente sentido:

¹ Sentencia T-314/11: Se pueden destacar como criterios sospechosos de discriminación los siguientes: - El sexo, la orientación sexual o la identidad de género; - La raza; - El origen nacional o familiar al igual que el étnico o de cualquier índole; - La lengua; - La religión; - La opinión política o filosófica; - La pigmentación o el color de la piel; - La condición social y/o económica; - La apariencia exterior; - La enfermedad, la discapacidad o la pérdida de la capacidad laboral.

Se presenta discriminación por "*aparición física*", al exigir el cumplimiento de un requisito desproporcionado para el acceso a un cargo público, pese a VALORAR a través de las mismas entidades de salud contratadas que no existen inhabilidades médicas como lo describe el propio profesiograma diseñado por el INPEC para esta selección.

Las Normas Penitenciarias internas e internacionales² ponderan el principio de *proporcionalidad* en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la misión penitenciaria y carcelaria y que el profesiograma lo estructura desde la acción de represión del estado contra las personas privadas de la libertad, cuando justifica *los requisitos médico ocupacionales en razones de seguridad e impacto de autoridad*, aceptándose así; se debe tener en cuenta que entre las personas privadas de la libertad también prevalecen las mismas apariciones físicas, contexturas, estaturas, entre otras. Prescriben las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos que es necesario contar con personal penitenciario que no represente una acción de represión desproporcionada en lo físico y en lo psíquico, en este último se incluye lo cultural y social. Valga ejemplarizar, porque no se incluyen cupos especiales para grupos minoritarios como negritudes e indígenas.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación al derecho fundamental al debido proceso ponderado por el artículo 29 de la Constitución Política. Reglamentar y sustentar que las decisiones de la CNSC son definitivas y no admiten ningún recurso o posibilidad de impugnación en su contra demuestra una extralimitación del poder y de la autonomía de esa Institución.

En un marco general del principio de la dignidad humana, con estos criterios sin fundamento científico se "cosifica", porque pondera un aspecto netamente físico y no lo estructura interdisciplinariamente, cuando sus propias reglas tratan del "*establecimiento de perfil profesiográfico*".

6. PRUEBAS QUE SE HARIAN VALER EN EL PROCESO

Obran como tales:

7.1. **DOCUMENTALES:** en medio magnético las respuestas generadas a través de SIMO y suscritas por la CNSC, con fecha 10 de diciembre 2019 y dirigidas a cada uno de los convocantes, con la claridad de que todas tienen el mismo contenido material, solo variando en el nombre del destinatario.

8. AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA

Se trata de un procedimiento especial en cuyas reglas no se contempla recursos en vía administrativa y así lo consignan en la parte final de cada una de las respuestas. No teniendo la CNSC un superior jerárquico, ni funcional no procede recurso de apelación. En ese sentido se encuentra agotada la vía administrativa por los actos administrativos demandados.

9.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Por disposición del ACUERDO No. CNSC - 2018100006196 DEL 12-10-2018 la inversión que hasta ahora han hecho los aspirantes convocantes, puede determinar la cuantía del asunto:

ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, que para el presente proceso corresponde a:

Nivel Asistencial: Un salario mínimo legal diario (1 SMLD)

² Artículos 49 y 63 del Código Penitenciario y Carcelario, Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso.

....

(1 SMLD)=28.000 X (126 aspirantes)= \$... CUANTIA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

No es posible aún determinar mayor cuantía porque el concurso aún está vigente y los aspirantes no han sido sustraídos del salario y prestación que aspiran devengar en el cargo.

10.- NOTIFICACIONES

Parte Demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil en la Cra. 16 No. 96 - 64 Piso 7 Bogotá D.C. Buzón de notificaciones: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Teléfono: Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

EL suscrito y los convocantes: recibiremos notificaciones en siguiente dirección: Carrera 7 No. 12-25 oficina 1001 Edificio Santo domingo en la Ciudad de Bogotá D. C. Teléfono-Celular: 3175141474 - 7207774. Email: notificacionesavancemos@gmail.com

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Calle 70 # 4-60 Teléfono 255855 Ext. 406-408 y 409 de Bogotá D.C. Buzón de notificaciones Judiciales: agencia@defensajuridica.gov.co

11.- MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos antes relacionados.


12. ANEXOS

12.1. Poderes conferidos para actuar.

12.2. Constancia de envió de la copia de conciliación a la parte convocante.

12.5 Constancia de envió de la copia de conciliación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Del Señor Procurador,



JOSE GERARDO ESTUPIÑAN RAMIREZ
C.C. No. 87.714.039 de Ipiales
T.P. 149.174 C.S.J.